

referida a todos los empresarios (cfr. artículo 27.1), al igual que una serie de reglas generales a las que todos ellos han de atenerse para la formulación de las cuentas anuales (artículos 34 y siguientes), no existe un régimen común o general para el depósito de las mismas, limitado tan solo a aquellos tipos de sociedades que enumera su artículo 41. A ello ha de añadirse que en dicha disposición adicional no se establece ninguna sanción para el caso de incumplimiento de las obligaciones que establece, siendo así que las infracciones administrativas y su régimen sancionador están sujetas a los principios de legalidad y tipicidad, con expresa exclusión de la aplicación analógica, según la consolidada doctrina del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de similares principios a los ilícitos penales y administrativos en base al artículo 25 de la Constitución. En consecuencia, no es preciso adentrarse en el examen o la interpretación que deba darse al término «presentar» las cuentas contenido en aquella disposición adicional, ni en cual sea su concreto ámbito subjetivo de aplicación, y por tanto si alcanza a las sociedades colectivas y comanditarias simples, desde el momento en que la cuestión planteada en el recurso, el ámbito de aplicación de la sanción del cierre registral ante la falta de presentación de las cuentas anuales para su depósito, ha de entenderse que tan solo rige para aquéllas a las que legal y concretamente se les ha impuesto esa sanción, lo que no ocurre con la aquí recurrente.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso revocando la nota y decisión del Registrador.

Madrid, 19 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid. Número XI.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**25133** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado a la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos con fecha 15 de enero de 1998.*

En el expediente administrativo incoado con fecha 15 de enero de 1998 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) a la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo establecido en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 479 de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos, sita en la plaza Calvo Sotelo, sin número, de Burgos, desde la segunda quincena de noviembre de 1998 hasta la primera quincena de febrero de 1999, es decir, por el período comprendido entre los días 6 de noviembre de 1998 y el 5 de febrero de 1999, ambos inclusive.

Segundo.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 10 de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos, sita en la calle Laín Calvo, número 1, de Burgos, desde la segunda quincena de noviembre de 1998 hasta la primera quincena de enero, es decir, por el período comprendido entre los días 6 de noviembre de 1998 y el 5 de enero de 1999, ambos inclusive.

Tercero.—Las referidas suspensiones se extenderán a la totalidad de operaciones que, como colaboradoras en la gestión recaudatoria, efectúen las oficinas suspendidas, salvo aquellas operaciones que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones de pagos efectuadas con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier operación que, durante los plazos de suspensión acordados, pudieran admitir las oficinas suspendidas como colaboradoras en la gestión recaudatoria carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Cuarto.—El Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de las suspensiones acordadas.

Quinto.—Transcurridos los respectivos plazos de suspensión acordados, las oficinas afectadas podrán reiniciar su actuación como colaboradoras en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la AEAT, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—El Director del Departamento, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**25134** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1998, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se rectifican errores en la Resolución de 4 de septiembre de 1998 por la que se convocan becas CSIC-Fundación Bancaja.*

Habiéndose advertido error en la convocatoria de becas CSIC-Fundación Bancaja, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1998, mediante Resolución de 4 de septiembre del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se transcribe a continuación la rectificación correspondiente:

En el párrafo III, apartado b), donde dice: «Ingeniero Técnico Superior», debe decir: «Ingeniero Superior».

El plazo de solicitud de estas becas, que finalizaba el 30 de octubre de 1998, queda prorrogado hasta el 20 de noviembre de 1998.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—El Presidente, César Nombela Cano.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**25135** *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Kubota», modelo L 2500 DT.*

Solicitada por «Kubota Servicios España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por validación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de IAM-BRAIN, Omiya (Japón), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo L 2500 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 23 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 5 de octubre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**ANEXO**

Tractor homologado:

Marca ..... «Kubota».  
 Modelo ..... L 2500 DT.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Número de serie ..... L 2500 D-52553.  
 Fabricante ..... «Kubota Corporation», Ibaraki (Japón).  
 Motor:  
 Denominación ..... «Kubota», modelo D1403-AE-2.  
 Número ..... D 1403-A4149.  
 Combustible empleado ..... Diesel fuel numero 2. Densidad: 0,833.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia:**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	22,4	2.430	540	193	17,0	750
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	22,8	2.430	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios:**

Prueba a la velocidad del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	22,9	2.800	622	204	17,0	750
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	23,3	2.800	622	—	15,5	760

**III. Observaciones.**

**25136** ORDEN de 21 de octubre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de berenjenas protegidas por la denominación específica «Berenjena de Almagro», con destino a industrialización.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de berenjenas protegidas por la denominación específica «Berenjena de Almagro», con destino a industrialización, formulada por las industrias «Hijos de Ángel Castro y Ofelia Calzado, Sociedad Limitada» e «Hijos de Isidoro Calzado, Sociedad Limitada», de una parte y, de otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA y UPA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

**Artículo 1.**

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de

berenjenas protegidas por la denominación específica «Berenjena de Almagro», con destino a industrialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

**Artículo 2.**

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

**ANEXO**

**Contrato-tipo**

Contrato-tipo de compraventa de berenjenas protegidas por la denominación específica «Berenjena de Almagro», con destino a su industrialización

Contrato número .....

En ..... a .... de ..... de 1998.

**Reunidos:**

De una parte, y como vendedor don ..... con documento nacional de identidad y código de identificación fiscal ..... y con domicilio en ..... localidad ....., provincia ..... Actuando como representante de ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio social en ....., calle ....., número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de ..... Y de otra parte, como comprador, don ..... con documento nacional de identidad ..... y código de identificación fiscal ..... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ..... Actuando como representante de ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio social en ....., calle ....., número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa, la cantidad de ..... Kgs. de berenjena protegida por la denominación específica «Berenjena de Almagro» con una tolerancia del ± 10 por 100.

La identificación de las parcelas donde se encuentran las plantaciones de berenjenas objeto del presente contrato es la siguiente:

Paraje o sitio	Polígono	Parcela	Superficie
Total superficie			

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—Las berenjenas han de ser producidas en las parcelas admitidas por el Consejo Regulador de la citada Denominación Específica, con arreglo a los métodos de cultivo admitidos por dicho organismo, y a falta de normas establecidas, por el cultivo tradicional de la zona.

El fruto objeto del presente contrato deberá ser de la especie «Solanum Melongena», subespecie «Sculentum» y tipo «Depressum». Serán frescos y